

 Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Karen Castro		
Fecha/hora gestión	12/10/2026 09:39	Fecha/hora resolución	12/10/2026 09:52
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072026000001915
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2026XE-000689-0000400001	Nombre Institución	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
Descripción del procedimiento	S.T- LICITACIÓN PÚBLICA ADQUISICIÓN DE EQUIPO ACTIVO, SOFTWARE Y SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE RED FIJA, ENTREGA SEGÚN DEMANDA		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102026000000190	05/10/2026 16:56	ARIEL FERNANDO NUÑEZ CAMACHO	AFN GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Sin lugar	No aplica

3. *Resultando

RESULTANDO:
I. Que mediante la resolución R-DCA-SICOP-01750-2026 de las 11:41 am del 30 de septiembre de 2026, notificada el día 30 de septiembre de 2026 esta División de Contratación Pública declaró parcialmente con lugar el recurso de objeción interpuesto por AFN GLOBAL SRL.
II. Que mediante documento Nro. 8102026000000190 la sociedad de cita presentó el 5 de octubre del año en curso diligencias de adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LAS DILIGENCIAS DE ADICION Y ACLARACION

El artículo 139 del Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones regula la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, dispone lo siguiente: “...Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la CGR o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos y fundamentos legales y técnicos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. La gestión deberá ser resuelta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto...”. De conformidad con lo normado, las diligencias fueron interpuestas en el tiempo de ley.

II. SOBRE EL CASO CONCRETO.

1) Sobre la confidencialidad de los documentos: Como primer aspecto este órgano contralor se permite precisar que revisando las diligencias interpuestas, es importante indicar que la gestionante, al finalizar sus argumentaciones, expone: “...Nota: Este es un documento confidencial”, sin embargo el mismo no fue ni catalogado como tal en el expediente respectivo, ni justificado tal aspecto. Esto se puede ver claramente en donde en el apartado denominado 9. Listado adición/aclaración donde no fue calificado como tal, como tampoco se observa calificado como tal en el apartado denominado 10. Documentos adjuntos, en donde no consta ningún archivo.

2) DE LAS DILIGENCIAS INTERPUESTAS: CONSIDERACIONES GENERALES: De los argumentos expuestos por la recurrente, se observa que básicamente sus diligencias, se centran sobre lo resuelto por esta División en el apartado “II. Impugna: Condiciones Generales del pliego, incorporada en el Expediente de SICOP, en el apartado [2. Información de Pliego de condiciones] / 2026XE-000689-0000400001 [Versión Actual] / Sección [*8. Condiciones generales, específicas y de admisibilidad]: 1.4.2, 1.5.1, 3.8. Además: ANEXO 1. CONDICIONES ESPECÍFICAS / 12.2.1, 12.3.1, 12.3.2, 12.3.3, 36, 38, 39.1 a 39.6, 40 a 40.11, 41 a 47.1, 42. Además: ANEXO 10. Tabla de consumo estimado. S.T- Adquisición de equipo activo, software y servicios para la implementación de red fija, entrega según demanda”, en cuanto regula las líneas 21 a 24, correspondientes a los servicios de instalación de bastidor y equipo OLT y de instalación de tarjetas GPON/XGPON/XGSPON: Cuadro adjunto/ proyección de consumo.” (denominado por el apelante en recurso como “OBJECCIÓN No. 2 — INDETERMINACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, MEDIDAS Y MATERIALES EXIGIDOS PARA LA INSTALACIÓN E INTERCONEXIÓN DE LOS EQUIPOS DE LA PARTIDA 5”). La gestionante referenció lo que en su momento argumentó al interponer su acción recursiva, sobre lo que respondió el ICE ante ello al emitir respuesta de audiencia especial en cada una de sus peticiones. A su vez expuso un resumen en cuanto a lo resuelto por esta División en la resolución R-DCP-SICOP-01750-2026 y con ello las apreciaciones que sobre lo resuelto la gestionante desprende sobre el particular.

También es de relevancia precisar que tales diligencias de adición y aclaración no constituyen un mecanismo para que los gestionantes reiteren argumentos expuestos en su acción recursiva, amplíen los mismos, formulen consultas, planteen interrogantes o procuren obtener un nuevo análisis sobre aspectos ya resueltos. Su finalidad está pensada para identificar de manera concreta, la existencia de omisiones en la resolución o incluso señalar aspectos cuya redacción o fundamentación resulte confusa, o se requiera rectificar errores o hacer correcciones, sin modificación del fondo de lo resuelto. Se reitera entonces que sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos y fundamentos legales y técnicos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto.

En ese sentido este órgano contralor ha indicado en resoluciones anteriores: “...En este sentido, esta Contraloría General ha señalado: “Una gestión de adición y aclaración no puede conllevar a que se modifique la parte sustantiva de la resolución dictada a la que haga referencia, de lo contrario se caería en la creación de situaciones de incerteza jurídica en clara violación, del dictado de la justicia pronta y cumplida. Este tipo de recursos se dirige contra una resolución determinada por distintos motivos, siendo uno que alguna de sus líneas sea oscura o ambigua. **Así, es posible ampliar o aclarar lo que se hubiese omitido considerar, teniendo en cuenta que las aclaraciones, ampliaciones o corrección de errores materiales, deben ser de tal naturaleza que no alteren lo sustancial de la decisión,** pues lo contrario implicaría admitir que el juez puede variar las conclusiones de litigio sometido a su conocimiento” (el resaltado no es parte del original) (resolución R-DCA-043-2006 de las nueve horas y treinta minutos del veintitrés...”. Ver resolución R-DCA-0878-2022 de las doce horas con cincuenta y dos minutos del siete de noviembre de dos mil veintidós, y el resaltado pertenece al original.

Bajo las anteriores consideraciones, se atenderán las diligencias de adición y aclaración interpuestas por la parte, sobre la resolución R-DCP-SICOP-01750-2026.

3) SOBRE EL FONDO DE LAS DILIGENCIAS INTERPUESTAS: Como primer aspecto, es importante destacar que las diligencias de adición y aclaración interpuestas enfocan en ciertas partes de su redacción, una reiteración de argumentos desarrollados en el recurso de objeción ya resuelto a la aquí gestionante en la resolución de cita. Se continúa por ejemplo argumentando en el sentido de que se le aclaren aspectos relacionados con cantidades de materiales, componentes u otros que requiere para la instalación de la solución que pueda llegar a ofertar, lo cual ya fue abordado en la resolución comentada. Continúa manifestando inquietudes relacionadas con precisiones que considera necesarias para formular o confeccionar su plica e incluso para realizar la estimación económica de la misma. También preocupaciones de que su plica pueda llegar a ser excluida de concurso o que los oferentes coticen de manera distinta. Aspecto estos también desarrollados a lo largo de la resolución emitida. Aunado solicita incluso se le aclaren aspectos sobre eventuales situaciones relacionadas con el proceder de la contratante a partir de lo resuelto por esta División, que al día de hoy incluso no son conocidas por este órgano contralor, en tanto no conoce las acciones y decisiones que tomará la licitante para hacer cumplir lo resuelto.

Bajo esta tesitura se destaca entonces que aspectos como los anteriores -y ante la finalidad de las diligencias de adición y a aclaración expuestas supra- no procedería sean atendidas por medio de dichas diligencias, en tanto constituyan argumentos ya resueltos y sobre los cuales no se identificaron realmente aclarar aspectos oscuros u omisos **presentes en una resolución** que ya resolvió el recurso incoado. Así, de lo que viene expuesto y para el caso concreto, esta División se permite precisar lo siguiente de frente a lo desarrollado por la gestionante y ya resuelto en la resolución de comentario.

Primeramente es importante recordar que la licitación promovida es bajo la modalidad de entrega según demanda en donde los oferentes conocen que no hay cantidades garantizadas y lo que puede tener como conocido es la estimación de consumo y que comprende el eventual suministro de equipos y su instalación.

De seguido, se valoran argumentaciones y solicitudes expuestas por la gestionante, y sin perjuicio de remitir expresamente a lo que planteó en tales diligencias, se resuelve:

i) La gestionante entre otros expuso: ¿cómo deben determinar los oferentes las cantidades y costos de dichos materiales y accesorios, particularmente considerando que se trata de una contratación bajo demanda y que, al momento de presentar la oferta, no se conocen las características particulares de cada sitio ni las cantidades que eventualmente serán requeridas?.

En ese sentido, una interrogante como la anterior, no resulta ser propia de las diligencias aquí atendidas, en tanto no solo resulta ser una interrogante como tal, sino que además quien la interpone no precisa propiamente cuál es la parte precisa de la resolución que debe ser adicionada o corregida con relación a esa pregunta tan puntual. Se perciben más bien como inquietudes que mantiene la gestionante ante la eventual conformación de su oferta y que de una u otra forma, según el alegato, ya fueron abordadas en la resolución anterior, sobre lo cual no demuestra aspecto alguno oscuro o impreciso que requiera precisión, aclaración adición o rectificación incluso. En consecuencia, se declara **sin lugar** el punto, sin perjuicio de que esta División considera importante destacar que nuestra resolución R-DCP-SICOP-01750-2026 en lo de interés indicó:

“...Tratándose de los distintos potenciales oferentes que tendrían interés en participar, cada uno puede llegar a ofertar equipos y marcas distintas, según la solución que tiene pensado ofrecer. (...). En ese sentido siendo que el eventual participante es el que mejor conoce los equipos que ofrecerá y los servicios de instalación que ello puedan requerir, aunado de que se acompañará de sus propios profesionales para la ejecución del contrato, le correspondería a cada interesado y con base en la información que se le ha suministrado calcular con precisión las

cantidades, materiales, requeridos para asegurar una instalación exitosa. No necesariamente ha demostrado la recurrente con algún ejercicio preciso y demostrativo que con lo que actualmente requiere pliego -considerado en este el anexo mencionado-, no le resulte posible constituir oferta, teniendo en cuenta la modalidad de contratación y además el hecho de que los equipos los conoce. Ha de recordarse que el pliego de condiciones no se confecciona a determinadas necesidades de un potencial oferente, por lo que resultaría de su expertis y responsabilidad valorar todo lo que necesite para cumplir de conformidad a efectos del mejor cálculo de sus precios y medición de riesgos, sin que para ello se le tenga que precisar todo lo que ella considera necesario para ofertar. De ahí es donde entra la preparación de cada oferente como conocer del negocio determinar de frente a pliego lo que requiere, sobre todo si no justifica falencias que con lo que sí está detallado no puede participar. Es decir no se observa un sustento técnico que le ampare que la prosa deba ser modificada al detalle que expuso, so pena de hacer nugatoria su participación y la de todo eventual interesado. (...) tome en la recurrente que la Administración al responder la audiencia especial manifestó en cuanto a los alcances de los servicios de instalación que en las líneas 21 a 24 se identifican los elementos a ser considerados como parte de dichos servicios, incluyendo, los SFP y patch cords que la objetante señala, y que por ende le competen al contratista, siendo incluso que en el propio recurso la objetante referenció los numerales 36 y 42 que corresponden a las líneas 21 y 22, 23 y 24 respectivamente; los cuales referencian esos componentes...”.

ii) En otro orden de ideas la gestionante expuso: “...si a pesar de que los participantes son quienes mejor conocen los equipos que ofrecerán y los servicios de instalación que ello puedan requerir, según lo resuelto por el órgano contralor, tratándose de equipos genéricos como los gabinetes para alojar los OLT, que les son comunes, al delimitar el ICE las cantidades y especificaciones técnicas de estos que debe modificar, deberá delimitar aquellos a ser tomados en cuenta al estructurar esos componentes comunes que no dependen de los equipos de cada oferente, debiendo también modificar en esos términos el cartel ante el allanamiento dado en el alegato 2 de su recurso.

Ante lo expuesto, de nuevo se colige una interrogante de parte que no necesariamente precisa cuál es el aspecto preciso de la resolución que debe ser adicionado, corregido o rectificado y por ende se declara **sin lugar** este punto. No obstante lo anterior, se observa que pretende la gestionante que por medio de las presentes diligencias se le indique si el ICE debe “...**delimitar aquellos a ser tomados en cuenta al estructurar esos componentes comunes que no dependen de los equipos de cada oferente...**”, (resaltado no es del original). Tomando en cuenta lo solicitado, se remite a lo resuelto por esta División con ocasión del recurso de AFN Global SRI, apartado II de la resolución R-DCP-SICOP-01750-2026, de donde se extrae en cada punto abordado y resuelto lo que competirá realizar al ICE según lo resuelto por este órgano contralor y en donde se desarrolló lo pertinente en cuanto a las argumentaciones sobre la instalación, incluso en los términos indicados en el párrafo tras anterior de esta resolución.

En cuanto a las modificaciones que deba realizar el ICE, según el punto II del mismo recurso de comentario, se retoma que la resolución R-DCP-SICOP-01750-2026 en lo relevante resolvió: “...Ahora bien, sin perjuicio de todo lo anterior, si hay aspectos que el ICE referenció que hará algunas modificaciones al pliego, esto enfocado en los aspectos de canaletas, canastas y distancias del cable eléctrico, incorporando las cantidades y dimensiones requeridas para los servicios de instalación. Ante esto, se declara parcialmente con lugar el recurso en este parte de la petitoria, debiendo hacerse los ajustes y publicados, **si impacta en algún otro punto o anexo del pliego, debe modificarlo también...**”, (resaltado no pertenece al original).

Podrá entonces notar la gestionante que en el criterio emitido, se hizo referencia a lo que el ICE manifestó modificar, pero se advirtió a su vez que si ello impacta en algún otro aspecto, debería proceder a realizar modificaciones en el pliego. En ese mismo orden de ideas, ha de tener presente la gestionante que las modificaciones que el ICE realice al pliego de condiciones en general con ocasión de **TODO** lo resuelto en la resolución R-DCP-SICOP-01750-2026, en este momento no resultan de conocimiento de este órgano contralor, y por ende tampoco se conoce el alcance de las mismas.

iii) Adicionalmente la gestionante hizo la siguiente transcripción: “... La respuesta brindada por la Administración en la audiencia que señala: “Los requerimientos son propios del equipo, y cada oferente determinará los componentes necesarios para la correcta instalación”, lo cual fue aceptado por esta Contraloría General, de alguna forma es entendible dentro de una delimitación técnica, cuando cada participante delimite la oferta sobre sus equipos o componentes propios, así como los servicios asociados a ellos. No obstante, respetuosamente, consideramos **necesario solicitar una aclaración sobre el alcance de esta afirmación**, pues podría interpretarse que los materiales y componentes requeridos para la instalación del gabinete son propios o particulares de los equipos OLT ofertados por cada fabricante, cuando ello no es correcto porque depende de las indicaciones y delimitaciones que haga el ICE a un potencial oferentes, indistintamente de sus componentes ofertados...”.

De lo que viene dicho, no se observa un detalle preciso de parte de la gestionante de frente a la resolución emitida por esta División, que deba ser adicionado o aclarado, sino más bien requiere se le indique el alcance de una manifestación de la Administración. Por esto procede declarar **sin lugar** el punto. No obstante lo anterior, se le indica a la gestionante que no compete a este órgano contralor aclarar el alcance de una afirmación manifestada por el ICE al atender una audiencia especial, siendo que cualquier alcance o interpretación de lo dieciocho corresponde a su emisor. Incluso esa precisión de palabras exacta que viene entrecomillada, no se ubica en la respuesta de audiencia, pero en lo de interés, sí se puede destacar que nuestra resolución indicó en lo que interesa: “**Si es claro que todos conocerán los equipos que deben ser ofertados y luego instalados, y en el pliego (Anexo 1) hay precisiones técnicas al respecto. En ese sentido siendo que el eventual participante es el que mejor conoce los equipos que ofrecerá y los servicios de instalación que ello puedan requerir, aunado de que se acompañará de sus propios profesionales para la ejecución del contrato, le corresponderá a cada interesado y con base en la información que se le ha suministrado calcular con precisión las cantidades, materiales, requeridos para asegurar una instalación exitosa.**”.

iv) Solicitó además la gestionante que esta Contraloría General aclare si en el caso de que la Administración no incorpore en la delimitación de los materiales técnicos y cantidades, los componentes de los gabinetes para alojar los OLT, debe entenderse en el sentido de que cada oferente debe asumir, determinar y cotizar libremente la totalidad de los materiales y accesorios que estime necesarios para la instalación de cada gabinete, aun cuando al momento de presentar la oferta no se conozcan las condiciones particulares de los sitios ni las cantidades que serán requeridas.

De nuevo se observa que lo que la gestionante requiere no es un aspecto propio a aclarar de la resolución emitida o algo que adicionar o rectificar en algún criterio de la División, sino que se colige de su petición que por medio de las presentes diligencias se le identifique qué debe o no asumir un potencial participante en caso de que el ICE no haga las delimitaciones comentadas. Siendo entonces que lo solicitado no corresponde a un aspecto propio de las diligencias de adición y aclaración, procede declarar **sin lugar** el punto. A esto se puede adicionar que no compete a esta División en todo caso indicar qué debe asumir o no un eventual oferente al confeccionar su plica.

La resolución emitida fue clara también en el sentido de indicar que efectivamente se está bajo la modalidad de entrega según demanda y en lo de interés aquella destacó: “... Expresiones como las que enuncia en la petición podrían permitir que cada potencial participante valore los elementos necesarios que necesita para instalar los equipos que ofrezca, y esos elementos pueden variar de un fabricante a otros, por lo que enumerarlos o hacer esa lista cerrada, estaría asumiendo que todos requieren lo mismo, y pueda crear limitaciones a la libre competencia, sobre todo porque quien licita no necesariamente conoce los equipos que se le ofertarán...”.

En ese mismo orden de ideas, la resolución también precisó: “...No obstante tome en la recurrente que la Administración al responder la audiencia especial manifestó en cuanto a los alcances de los servicios de instalación que en las líneas 21 a 24 se identifican los elementos a ser considerados como parte de dichos servicios, incluyendo, los SFP y patch cords que la objetante señala, y que por ende le competen al contratista, siendo incluso que en el propio recurso la objetante referenció los numerales 36 y 42 que corresponden a las líneas 21 y 22, 23 y 24 respectivamente; los cuales referencian esos componentes...”.

v) Por último, en cuanto a las petitorias específicas que plantea la gestionante esta Contraloría General se permite indicar que las mismas, no solo guardan relación con lo que supra se viene resolviendo, sino que además como se verá constituyen inquietudes puntuales sobre aspectos que no necesariamente reflejan que la resolución emitida y su prosa requiera en alguna parte de los criterios de División emitidos, sea adicionada, aclarada o rectificada en aspecto alguno.

Resulta lo solicitado planteamientos específicos que siguen abordando en la misma línea de la argumentación del recurso de objeción de AFN GLOBAL SRL, de que se precisen materiales, accesorios, componentes de instalación para confeccionar y cotizar oferta, aspectos estos que en tanto reiterativos de su recurso, resultan improcedentes de conocer por diligencias de adición y aclaración en tanto no se demuestre que es un tema propio de la resolución para adicionar, aclarar o errores por corregir. Las diligencias que aquí se atienden no podrían percibirse como un medio para continuar argumentando sobre temas que de una u otra manera ya fueron abordados en la resolución. En este sentido se precisa:

-Petitorias a y b Solicitó la gestionante se aclare: Si los materiales y accesorios necesarios para la instalación física del gabinete -tales como breakers, escalerillas, canaletas, canastas, soportes, cableado eléctrico, patch cords, conectores y demás accesorios— forman parte del alcance que debe ser considerado y cotizado por cada oferente dentro **del ítem 9**. En caso afirmativo, cómo deben determinar los oferentes las cantidades que deberán considerar en sus precios, tomando en cuenta que se trata de una contratación bajo demanda y que las condiciones particulares de cada sitio serían conocidas posteriormente.

De lo que viene resumido, el primer aspecto a tomar en cuenta es que una argumentación en el sentido de que se le indique a la gestionante qué debe ser considerado y cotizado en el ítem 9, no fue necesariamente un argumento planteado junto con el recurso de objeción interpuesto y resuelto en la resolución R-DCP-SICOP-01750-2026. Por esta razón, sería claro que no existiría aspecto alguno sobre el cual se deba hacer realizar de parte de esta División precisión, aclaración, adición o rectificación en tanto no fue resuelto porque no se alegó este tema. Por eso se declara sin lugar el punto. No se omite manifestar que no compete a esta División indicarle a un eventual participante qué debe incluir o no en un ítem del pliego.

En cuanto a la solicitud de aclaración sobre cómo deben los oferentes determinar las cantidades, siguen siendo argumentos similares a los ya abordados y resueltos en la resolución de cita, y no necesariamente aspectos sobre los que se deba adicionar o aclarar la resolución emitida porque no se sustenta aspecto poco claro o que deba ser adicionado de frente a la prosa precisa de la resolución. Se permite esta División reiterar que se resolvió en esa resolución en lo de interés: *“...En ese sentido siendo que el eventual participante es el que mejor conoce los equipos que ofrecerá y los servicios de instalación que ello puedan requerir, aunado de que se acompañará de sus propios profesionales para la ejecución del contrato, corresponderá a cada interesado y con base en la información que se le ha suministrado calcular con precisión las cantidades, materiales, requeridos para asegurar una instalación exitosa. No necesariamente ha demostrado la recurrente con algún ejercicio preciso y demostrativo que con lo que actualmente requiere pliego -considerado en este el anexo mencionado-, no le resulte posible constituir oferta, teniendo en cuenta la modalidad de contratación y además el hecho de que los equipos los conoce. Ha de recordarse que el pliego de condiciones no se confecciona a determinadas necesidades de un potencial oferente, por lo que resultaría de su expertis y responsabilidad valorar todo lo que necesite para cumplir de conformidad a efectos del mejor cálculo de sus precios y medición de riesgos, sin que para ello se le tenga que precisar todo lo que ella considera necesario para ofertar. De ahí es donde entra la preparación de cada oferente como conocer del negocio determinar de frente a pliego lo que requiere, sobre todo si no justifica falencias que con lo que sí está detallado no puede participar...”*.

En consecuencia, se declara **sin lugar** el punto.

- Sobre la petitoria c: Solicitó la gestionante aclarar si corresponde al ICE, con las modificaciones que aceptó realizar, el establecer una cantidad estimada, promedio o referencia de dichos materiales y accesorios, de manera que todos los oferentes puedan formular sus ofertas bajo una base común y comparable.

Sobre el particular se permite este órgano contralor precisar que cuando en la resolución R-DCP-SICOP-1750-2026 se haya resuelto un argumento con lugar, parcialmente con lugar o incluso se haya emitido una consideración de oficio, y todo ello implique modificar el pliego; corresponderá a la contratante realizar los cambios respectivos de frente a lo resuelto en cada uno de los argumentos que así lo ameriten conforme en derecho corresponda. En consecuencia se declara **sin lugar** el punto.

- Sobre la petitoria d, en donde la gestionante indica se le aclare: *“...Si por el contrario esos materiales serán determinados para cada sitio con base en el diseño o requerimiento que suministre el ICE previo a la instalación, solicitamos aclarar cómo debe reflejarse económicamente dicha condición dentro de la oferta y del contrato bajo demanda...”*. Ante esto, al igual que lo comentado anteriormente en esta resolución, se extrae de lo requerido que siguen siendo argumentos reiterativos de los que en línea similar expuso en su recurso de objeción y por ende improcedentes de conocer por diligencias de adición y aclaración en tanto no demuestra que es un tema propio de la resolución para adicionar, aclarar o errores por corregir de la resolución emitida. Ante eso procede declarar **sin lugar** el punto. Se añade que no competiría a esta División indicar cómo confeccionar oferta.

- Sobre la petitoria e) esta División se permite manifestar que lo requerido no es necesariamente que se le aclare, adicione o rectifique algún aspecto propio de la resolución emitida, por eso procede declarar sin lugar el punto al tratarse más bien de una inquietud puntual planteada y que resulta estar al margen de diligencias de adición y aclaración y respecto de la cual, se le destaca al gestionante que no compete a esta División indicar qué debe asumir o determinar un potencial oferente al confeccionar su plica.

Así, ante las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, procede declarar **sin lugar** las diligencias de adición y aclaración interpuestas.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/10/2026 09:46	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/10/2026 09:51	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	PEDRO JIMENEZ GARCIA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/10/2026 09:52	Vigencia certificado	20/04/2026 14:17 - 19/04/2030 14:17
DN Certificado	CN=PEDRO JIMENEZ GARCIA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=PEDRO, SURNAME=JIMENEZ GARCIA, SERIALNUMBER=CPF-01-0775-0353		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017
------------	---

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-01837-2026	Fecha notificación	12/10/2026 10:33
-------------------	------------------------	--------------------	------------------